



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS

CIRCULAR SECNO/10/2020

A LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En sesión de 3 de junio de 2020, la Comisión Especial aprobó el punto de acuerdo relativo a la "Propuesta de solución a diversas consultas derivadas de la entrada en vigor del Acuerdo General 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal". La Comisión emitió el siguiente problemario:

1. El artículo 4, fracción VI, del AG 8/2020 señala que se consideran como asuntos urgentes las medidas cautelares en concursos mercantiles. ¿Este supuesto sólo se refiere a las medidas cautelares en concursos mercantiles tramitados previamente al periodo de contingencia?

No, la fracción VI del artículo 4 también se refiere a nuevas solicitudes o demandas de concurso mercantil, presentadas durante el periodo a que se refiere el AG 10/2020, en las que se soliciten medidas cautelares para la protección del patrimonio de la empresa. El AG 8/2020 se emitió precisamente con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, que ha paralizado diversos sectores de la economía. En este contexto, el Pleno previó la posibilidad de que empresas con problemas de iliquidez pudieran acogerse a las medidas cautelares que contempla el régimen concursal, justamente con motivo de los efectos de la pandemia. De esta forma, si bien en el periodo de contingencia la mayoría de las actuaciones en el procedimiento concursal deben permanecer paralizadas, lo cierto es que el AG 8/2020 hace una excepción para efectos de que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales por lo menos puedan valorar la pertinencia de que se dicten providencias precautorias tendientes a la conservación de las empresas y a evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo su viabilidad; sin que esto implique que se reactiven los demás plazos, términos y actuaciones.



2. Si un órgano jurisdiccional auxiliar dicta sentencia en un asunto que considera urgente, ¿debe enviar la resolución de manera electrónica al órgano jurisdiccional auxiliado?

El artículo 11 del AG 8/2020 señala los lineamientos para la emisión y notificación de sentencias y resoluciones de casos tramitados físicamente. La fracción I señala que, por lo general, no corren plazos ni términos procesales, salvo en el caso de las resoluciones que resuelvan asuntos que se califiquen como urgentes (especialmente las que involucren la libertad personal). Por ende, si al emitir resolución en un asunto, el órgano auxiliar lo califica como urgente, debe procurar su pronta notificación para dar a conocer a las partes las determinaciones emitidas en el juicio de que se trata. Para ello es preciso que, una vez emitida la sentencia, el órgano auxiliar devuelva el expediente al órgano auxiliado. Aunado a lo anterior, para una mayor celeridad, puede enviarse la versión electrónica de la sentencia respectiva, de modo que se encuentre disponible en breve para el órgano auxiliado.

El desarrollo de esa tarea requiere de la comunicación y acuerdo entre los órganos auxiliares y auxiliados, de modo que puedan convenir las condiciones de envío, así como conocer las fechas de remisión de los expedientes y coordinar las acciones necesarias para la entrega-recepción de los asuntos.

3. Es aplicable la circular CAR 10/CCNO/2010 a los órganos auxiliares para resolver los asuntos que reciben con motivo de las remesas que les envían los auxiliados?

La circular regula la actividad jurisdiccional en condiciones de normalidad, esto es, en momentos donde los órganos auxiliares tienen plena disposición de su total capacidad productiva. No obstante, esta Comisión Especial determinó los lineamientos aplicables para los órganos auxiliares durante el periodo de contingencia, como lo dispone el Acuerdo General 8/2020.

Al aprobar las "Medidas para el envío de remesas de asuntos a los órganos auxiliares, así como para determinar la cantidad y temporalidad de los expedientes que las componen, modalidad de resolución y reenvío a los órganos auxiliados, a que se refiere el artículo 28 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno



SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

del Consejo de la Judicatura Federal", la Comisión Especial no estableció un plazo para la resolución de los asuntos. Por el contrario, determinó que el número de egresos será el que de acuerdo con las circunstancias particulares puedan emitir los órganos auxiliares, cuidando en todo momento de mantener las medidas de distanciamiento necesarias para salvaguardar la integridad de las personas. Ello implica que no existe obligación de sentenciar la totalidad de la remesa en un plazo determinado, atendiendo a las condiciones particulares generadas por el estado de contingencia que motivó la emisión de los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Se comunica lo anterior para su debido cumplimiento.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2020.

ATENTAMENTE



Jueza Heana Moreno Ramírez

Secretaria Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos